

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 544 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

1 OCT 2023

VISTO: El expediente N° 377212(544093)-2023 - presentado por **YANI RUTH NINANYA PARRAGA**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0504-2023-MPH/GSP; Informe Legal N° 021-2023-MPH/GSP/DQC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la RGSP N° 0504-2023-MPH/GSP, del 25/09/2023, se dispone la clausura temporal por 10 días calendarios el comercio de giro **VENTA DE ABARROTES**, ubicado en prolongación Piura Nueva N° 136-Hyo.

Que, con el expediente del visto, la administrada sancionada, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, ampara su pretensión en el debido procedimiento establecido por ley, refiere pago oportunamente la sanción pecuniaria y desechando los productos vencidos, presenta como medio de defensa copia del recibo de pago y fotografías de los productos que expende con fecha vigente.

Que, el recurso debe ser tramitado a tenor del artículo 219° del TUO de la Ley 27444, al cumplir el requisito exigido. El recurso requiere una nueva prueba que lo sustente, para ello debe reunir ciertos requisitos, el primero de ellos, es que debe ser "nueva", esto es, que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida, y además, debe ser "pertinente", lo que significa que debe versar directamente sobre la materia controvertida. En ese sentido se tiene el INFORME LEGAL N° 021-2023-MPH-GSP/DQC, emitido por el Abog. DANIEL ANDRE QUISPE CANCHANYA, asesor jurídico de la Gerencia de Servicios Públicos, que concluye: "evaluado a plenitud las pruebas aportadas, se evidencia el sometimiento del administrado en cumplir con las disposiciones reglamentarias municipales, siendo aplicable al caso concreto el principio de razonabilidad y gradualidad establecido por el TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, constituyéndose un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren, en ese sentido, resulta fundado en parte el recurso, urgiendo graduar la sanción complementaria de clausura temporal".

Que, la finalidad de la sanción administrativa es disuadir una conducta ilícita, mediante la sanción, la Administración ejerce coerción en los individuos para que se ciñan al cumplimiento de las leyes causando dos efectos. El primero, disuasivo, procura evitar que se sigan cometiendo en el futuro conductas como la sancionada por el infractor o por terceros. El segundo, correctivo, pues suspende la comisión de la conducta infractora y devuelve a la sociedad el equilibrio perdido.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, resultando factible graduar la sanción complementaria disminuyendo prudencialmente la sanción de clausura temporal de 10 días calendarios a 07 días calendarios, considerando los principios administrativos desarrollados establecidos también por el TUO de la Ley 27444.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el recurso de reconsideración presentado por **YANI RUTH NINANYA PARRAGA**, en contra de la Resolución de Servicios Públicos N° 0504-2023-MPH/GSP, en consecuencia, **DISPONGASE** la disminución de la clausura temporal de 10 días calendarios a 07 días calendarios, con referencia al comercio de giro **VENTA DE ABARROTES**, ubicado en prolongación Piura Nueva N° 136- Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asignado a esta Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/ELP
AP/ccc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Servicios Públicos
Ing. Josheilyn T. Meza León
GERENTE